

DECRETO 2157 DE 1982

(julio 19)

por el cual se adopta, medidas para la integración de Colombia con los países centroamericanos y del Caribe.

El Presidente de la República, de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 120 y 132 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1° Con el fin de contribuir al desarrollo económico en los países Centroamericanos y del área del Caribe, los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Defensa Nacional y de Desarrollo Económico, el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Colombiano de Comercio Exterior —INCOMEX—, el Instituto Colombiana de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior —ICETEX—, el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA—, el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA—, el Fondo de Promoción de Exportaciones —PROEXPO—, la Corporación Nacional de Turismo y los Bancos Popular y Cafetero, estructurarán y adelantarán conjunta, o separadamente, de acuerdo con sus normas orgánicas y estatutarias, programas de asistencia técnica y cooperación económica para los países a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2° Créase dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, para, el manejo de los recursos destinados a financiar los gastos que demande la preparación y elaboración de proyectos y estudios, así como el traslado y permanencia del personal técnico para la prestación de la asistencia técnica colombiana a que se refiere el artículo anterior, una cuenta especial denominada “Fondo de Cooperación y Asistencia Técnica para Centroamérica y el Caribe”.

El Fondo estará conformado por los aportes que se le destinen en los presupuestos de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Defensa, Nacional y Desarrollo Económico y en el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 3° La ordenación de gastos con cargo a los recursos del Fondo corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores de acuerdo con la programación y prioridades que determine, el Comité de que trata el artículo siguiente.

Artículo 4° La coordinación y programación de la asistencia técnica; y la cooperación económica a que se refiere este Decreto, será competencia del “Comité de Cooperación y Asistencia, Técnica para Centroamérica y el Caribe”

El Comité estará integrado por los Ministros de Relaciones, quien lo presidirá, Hacienda Crédito Público, Defensa Nacional, Desarrollo Económico y por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o sus Delegados.

Los programas de asistencia técnica y cooperación económica que se adelanten en cumplimiento del presente Decreto, deberán ser aprobados por el Comité de que trata el inciso anterior.

Artículo 5° Este Decreto rige desde la fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 19 de julio de 1982.

JULIO CESAR TURRAY AYALA

El Ministro de Relaciones exteriores, Carlos Lemos Simmonds, El Ministro de Hacienda y Crédito Público Eduardo Wiesner Durán, El Ministro de Defensa Nacional, General Luis Carlos Camacho Leyva, El Ministro de Desarrollo Económico, Gabriel Melo Guevara